



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Buenos Aires, 8 de julio de 2013

RESOLUCIÓN CAFITIT N° 57 /2013

VISTO:

El expediente DCC N° 60/08-0 y las Actuaciones N° 8637/13 y 9922/13 s/ Contratación del servicio de mantenimiento y aire acondicionado; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CAFITIT N° 84/2008 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 23/2008, para la contratación del servicio de mantenimiento y reparación de equipos de aire acondicionado del Poder Judicial, con un presupuesto oficial de Pesos Dos Millones Doscientos Un Mil Trescientos Setenta y Seis (\$2.201.376).

Que mediante Resolución CM N° 55/2009 se aprobó lo actuado en la contratación, adjudicándola a Consultora Integral de Producción de Servicios SA (CIPSA), por la suma de Pesos Un Millón Seiscientos Sesenta y Nueve Mil Doscientos Noventa y Seis (\$1.669.296), por el término de veinticuatro (24) meses. Posteriormente, por Resolución CM. N° 62/2011, se prorrogó el contrato hasta el 31 de marzo de 2012.

Que a fs. 1, 4, 7, 10, 13, 17 y 18 CIPSA presentó las facturas 0003-00001653, 0003-00001657, 0003-00001654, 0003-00001656, 0003-00001655, 0003-00001667 y 0003-00001668 por el servicio de mantenimiento y reparación del aire acondicionado prestado en los edificios sitios en las calles Tacuari 138 en el mes de abril y marzo de 2013, Beruti 3345 en el mes de marzo de 2013, Av. Leandro N. Alem 684, Almafuerite 37 y Beazley 3860 durante marzo de 2013 y Av. Roque Sanes Peña 636, en el mes de septiembre de 2012 y marzo y abril de 2013, respectivamente.

Que a fs. 46 la Dirección de Programación y Administración Contable informó que el 31 de marzo de 2012 operó el vencimiento del contrato que tramitó en el expediente 60/08, y solicitó que se autorice el pago de las facturas por legítimo abono, en caso de resultar procedente. Asimismo, manifestó que los importes reclamados se corresponden con los valores de la citada contratación.

Que a fs. 3, 6, 9, 12, 15, 20 y 22 obran los partes recepción definitivo, emitida por el Jefa de Departamento de Asistencia



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

Técnica y Coordinación de la Dirección de Servicios Generales y Obras Menores, en cada caso, prestando la conformidad pertinente.

Que el órgano de asesoramiento jurídico dictaminó *"que el Consejo recibió un servicio útil, que al no retribuir con la prestación pertinente originó un empobrecimiento de la empresa, configurándose los requisitos que dan lugar a la aplicación de la teoría del enriquecimiento sin causa, que, conforme la doctrina moderna vigente en el derecho creditorio, es suficiente fuente obligacional. La causa de deber es inobjetable, instrumentada en la prestación de un servicio útil impago, motivo por el cual es de toda lógica que la deuda existente deba ser cancelada por legítimo abono, aplicable al supuesto, para reestablecer el equilibrio patrimonial justo esta Dirección considera que nada obsta para que, con carácter excepcional y previo dictado del acto administrativo pertinente, se autorice el pago de las facturas reclamadas a la empresa"*

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración Financiera, Infraestructura y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones.

Que conforme los términos de la Res. CM. N° 62/2011, el vencimiento de la contratación con Consultora Integral de Producción de Servicios SA, operó el 31 de marzo de 2012. No obstante ello, la adjudicataria continuó prestando servicios, conforme surge de la conformidad prestada a fs. fs. 3, 6, 9, 12, 15, 20 y 22 en los respectivos Partes de Recepción Definitivos.

Que atento lo manifestado por el área contable a fs. 46, los importes facturados encuadran en los parámetros de la Licitación Pública N° 23/08.

Que en el expediente DCC-105/13 las áreas competentes impulsaron un nuevo procedimiento de contratación para el mantenimiento de equipos de aire acondicionado, y mientras se sustancie la licitación, es razonable abonar el servicio en cuestión mediante el régimen de legítimo abono, a los efectos de garantizar la operatividad de las dependencias del Poder Judicial, hasta la efectiva adjudicación.

Que por lo expuesto, y conforme el dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, están dadas las condiciones de excepción que justifican el pago por el régimen de legítimo abono, esto es, la efectiva prestación del servicio, la obtención de un beneficio sin contraprestación alguna por parte del Consejo, y se inició el trámite licitatorio



**Comisión de Administración Financiera, Infraestructura
y Tecnología de la Información y Telecomunicaciones**

para contratar regularmente el servicio. Por lo tanto, corresponde autorizar el pago de las facturas presentadas por Consultora Integral de Producción de Servicios SA, obrantes a fs. 1, 4, 7, 10, 13, 17 y 18.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria, y la Resolución CM N° 344/2005,

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA,
INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y
TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar el pago a Consultora Integral de Producción de Servicios SA conforme el siguiente detalle: Pesos Trece Mil Doscientos Setenta y Cinco (\$13.275), Pesos Trece Mil Doscientos Setenta y Cinco (\$13.275), Pesos Nueve Mil Quinientos Dieciséis (\$9.516), Pesos Ochocientos Cincuenta (\$850), Pesos Veinte Mil Veinte (\$20.020), Pesos Veinte Mil Veinte (\$20.020) y Pesos Veinte Mil Veinte (\$20.020), mediante el régimen de legítimo abono para cancelar las facturas nros. 0003-0001653, 0003-0001657, 0003-0001654, 0003-0001656, 0003-0001655, 0003-00001667 y 0003-00001668 por el servicio de mantenimiento y reparación del aire acondicionado prestado en los edificios sitios en las calles Tacuari 138 en el mes de abril y marzo de 2013, Beruti 3345 en el mes de marzo de 2013, Av. Leandro N. Alem 684, Almafuerde 37 y Beazley 3860 durante marzo de 2013 y Av. Roque Sanes Peña 636, en el mes de septiembre de 2012 y marzo y abril de 2013, respectivamente.

Artículo 2º: Instruir a la Dirección de Compras y Contrataciones a que notifique a Consultora Integral de Producción de Servicios SA, la presente resolución.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a Consultora Integral de Producción de Servicios SA, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección de Compras y Contrataciones y a la Dirección de Programación y Administración Contable, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN SAFITIT N° 53/2013

Ricardo Baldomar

Daniel A. Fábregas

Juan Sebastián De Stéfano